

<p>COLFONDOS</p> <p>3. Reconoce personería adjetiva para actuar a STEFANIA RINCON FLOREZ en calidad de apoderado sustituto de ALIANZA SEGUROS</p>		<p>X</p>
<p>OBJETO</p>	<p>procede el despacho a constituirse en audiencia obligatoria de conciliación, primer resolución de excepciones previas, saneamiento procesal y fijación del litigio</p>	
<p>DIENCIA DE CONCILIACIÓN</p>	<p style="text-align: center;"><u>AUTO INTERLOCUTORIO No. 243</u></p> <p>1. (SURTIDA – FRACASADA) Surtida pero fracasada por acuerdo de las partes</p> <p>decisión notificada en estrados</p>	
<p>EXCEPCIONES PREVIAS</p>	<p style="text-align: center;">EVENTUAL AUTO QUE DECIDE RECURSO SOBRE LO DECIDIDO FRENTE A EXCEPCIONES</p> <p>En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS o previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las p las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se diferirán para se la sentencia que ponga fin a este proceso.</p> <p style="text-align: center;">ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>	
<p>SANEAMIENTO PROCESAL</p>	<p style="text-align: center;"><u>AUTO INTERLOCUTORIO No. 244</u></p> <p>1. NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso presentada por el apo demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, por las razones ma precedencia</p> <p>2. CONTINUAR con el trámite normal del proceso.</p> <p>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>	
<p>FIJACIÓN DEL LITIGIO</p>	<p style="text-align: center;"><u>AUTO INTERLOCUTORIO No. 245</u></p> <p>De la demanda y la contestación se tienen por probados los siguientes hechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nacimiento de la demandante el día 13 de diciembre de 1961 2. Inicio de cotizaciones de la demandante el día 21 de mayo de 1984 conforme H consolidada. 3. Cotización por parte de la demandante de 183 semanas en el extinto ISS, 955 sen de la extinta CANA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL (CAJANAL), para un semanas cotizadas al 31 de agosto de 2022. 4. El hecho relativo a que cuando la demandante solicitó el traslado de régimen pen pudo realizar al estar inmersa en la prohibición de los últimos 10 años prev pensional. 5. Presentación de reclamación administrativa por parte de la demandante ante CO el día 14 de abril de 2023 solicitando la nulidad del traslado y respuesta negativa 6. Solicitud presentada ante COLFONDOS S.A por parte de la demandante el día 2023 solicitando nulidad de traslado y respuesta negativa de la entidad y respues la entidad. <p>En ese sentido el litigio se fijará de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eficacia o no del traslado de la demandante al RAIS a través de COLFONDOS S.A 2. Procedencia o no del traslado de la cuenta de ahorro individual de la demand rendimientos y demás emolumento desde el RAIS hacia el RSPMPD. 	

	<p>3. Sujeto pasivo de las eventuales obligaciones resultantes, en este caso, eventual re de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.</p> <p>4. Costas procesales.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p style="text-align: center;">AUTO INTERLOCUTORIO No. 246</p> <p>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demandada 2. Testimonial: SE RECHAZA la prueba testimonial de la señora LUZ MARCELA ROZO, esto, por cuanto la misma no puede comparecer al proceso en calidad de testigo, por lo que su declaración se decepcionará en la calidad correspondiente. <p>A FAVOR DE LAS PARTES DEMANDADAS:</p> <p>DEMANDADA COLPENSIO9NES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda, 2. INTERROGATORIO DE PARTE Que deberá absolver la demandante. 3. Frente a la solicitud de oficios a COLFONDOS, la misma se encuentra respaldada por documental allegada por la entidad al momento de presentar la contestación de la demanda. <p>DEMANDADA COLFONDOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documental 2. Interrogatorio de parte al a la demandante con reconocimiento de documental <p>LLAMADA EN GARANTIA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documental 2. Interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de COLFONDOS 3. Frente a la pruebas testimonial de DANIELA QUINTERO LAVERDE
<p>JUEZ</p>	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia declara surtida la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</p> <p>Continúa el despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del c.p.t. y de la s.s., esto es, las pruebas decretadas, cerrar el debate probatorio, escuchar los alegatos de conclusión de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.</p>
<p><u>AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO</u> Audiencia artículo 80 del C.P.T.S.S</p>	
<p>JUEZ, APODERADOS, PARTES Y TESTIGOS</p>	<p style="text-align: center;">PRÁCTICA DE PRUEBAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. declaración de parte <ul style="list-style-type: none"> - Por parte de la juez, a la parte actora
	<p style="text-align: center;"><u>Auto Interlocutorio No. 247</u></p> <p>El despacho mediante oficio realizara interrogatorio de parte a la representante legal de COLFONDOS S.A</p>

	<p style="text-align: center;"><u>CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO</u></p> <p>Teniendo en cuenta que se surtió el interrogatorio y no habiendo más pruebas por despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO.</p> <p style="text-align: center;"><u>ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</u></p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 111</u></p> <p>Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, se proferirá la respectiva sentencia que la instancia</p>
<p style="font-size: 1.2em;"><u>SENTENCIA No. 008</u></p>	
<p>JUEZ</p>	<p>En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, administrando Justicia en la República de Colombia y por autoridad de la Ley,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO.- DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas, manifestado en precedencia.</p> <p>SEGUNDO.- DECLARAR probadas todas las excepciones propuestas por la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA S.A, conforme lo manifestado en precedencia.</p> <p>TERCERO. - DECLARAR, la ineficacia de la afiliación de la señora LUZ MARY PARRA ROZO, la cédula de ciudadanía número 42.062.002, al RAIS, a través de la administradora de fondos cesantías COLFONDOS S.A, el día 12 DE AGOSTO DEL AÑO 1996, con fecha de efectividad el 01 DEL AÑO 1996, y vigente en la actualidad.</p> <p>CUARTO°. - CONDENAR a COLFONDOS S.A., a transferir a la ADMINISTRADORA COLPENSIONES, COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia recursos de la cuenta de ahorro individual con rendimientos de la señora LUZ MARY PARRA ROZO con la cédula de ciudadanía número 42.062.002, incluyendo los gastos de administración, las deducciones para garantizar el seguro previsional, el porcentaje con destino al fondo de garantía de vida y todo lo que sea anexo a la cotización, debidamente indexado, al igual que la información completa de cotización y sobre ingresos base de cotización. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deben aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos y demás información relevante que los justifiquen. Así mismo, una vez cumplido lo anterior, debe caber la actualización de información del demandante en todas las bases de datos y aplicativos a</p> <p>QUINTO:ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora LUZ MARY PARRA ROZO identificada con la cédula de ciudadanía número 42.062.002, así como todos los demás recursos de los numerales anteriores, los que contabilizará como semanas cotizadas, sin solución de continuidad, de acuerdo a las motivaciones de esta providencia</p> <p>SEXTO°. – ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, de cualquier condena que pudiere haberse impuesto contra, conforme lo manifestado en precedencia.</p> <p>SEPTIMO°. – En el evento que no fuere apelada, CONSULTAR la presente sentencia con el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA LABORAL, por recursos de garantía de COLPENSIONES, como entidad de seguridad social oficial de la cual el Estado colombiano es garante</p> <p>OCTAVO°.- CONDENAR en costas a quienes integran la pasiva COLPENSIONES y COLFONDOS S.A de la demandante; las cuales se tasarán oportunamente por la secretaria del juzgado, teniendo en cuenta las tarifas de las agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMLMV a cargo de cada una de las demandadas, y a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A 2 SMLMV. Así mismo condenar a COLFONDOS S.A, en favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A las cuales se tasarán oportunamente por la secretaria del juzgado, teniendo en cuenta las tarifas de las agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMLMV</p>
<p>JUEZ Y APODERADOS</p>	<p style="text-align: center;"><u>AUTO INTERLOCUTORIO No.248</u></p> <p style="text-align: center;">RECURSO DE APELACIÓN</p> <p style="text-align: center;">O EVENTUAL ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN DE SENTENCIA</p> <p>Se concede recurso de apelación interpuesto por la apoderada de Colfondos S.A contra la sentencia No. 008 del 03 de Febrero del 2025</p>

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura', written in a cursive style.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.